



Universidad Nacional de Cuyo

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Facultad de Educación
Elemental
y Especial

Mendoza, 23 de noviembre de 2004.-

VISTO:

El Expte. N° 13-0626/F-04 y la necesidad de que los profesores de la Facultad de Educación Elemental y Especial sean aceptados en el Doctorado de universidades extranjeras, y

CONSIDERANDO:

Que las universidades extranjeras exigen título de licenciado.

Que los profesores argentinos titulados antes de la Ley de Educación Superior no poseen en su gran mayoría la titulación de licenciado.

Que la Ordenanza 49/03-CS. Cap. 2 - Inc. II. 2 preve requisitos de excepción previstos en el Art. 87 Inc. c) del Estatuto Universitario, a criterio del comité académico de la carrera.

Que es política de la Nación a partir de la Ley Federal de Educación que los docentes universitarios puedan alcanzar títulos de magister y doctores.

Que es política de la Facultad de Educación Elemental y Especial acompañar a sus docentes a que obtengan el título de Doctor.

Que los Profesores de la Facultad de Educación Elemental y Especial requieren contar con una documentación que acredite equivalencias de sus recorridos laborales y de estudio con las Titulaciones de Licenciado en educación en las diferentes áreas, según sea el caso, para postular a programas de posgrado en universidades que exijan este requisito.

Que el Consejo Directivo en su sesión del 03 de noviembre de 2004, resuelve aprobar el presente proyecto.

Por todo ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en la Facultad de Educación Elemental y Especial, un sistema de equivalencia de estudio entre el título de los profesores que cumplen los requisitos previstos en el Artículo 2 de la presente norma, y el título de Licenciado en Educación en el área de incumbencia de su título o especialización de posgrado.


LUIS V. SAGLIANO
Director General Administrativo


Mgter. MARÍA LUISA POSCAR DE VELOS
DECANA

ORDENANZA N° 023



ARTÍCULO 2.- Aprobar los siguientes requisitos para otorgar la equivalencia:

- El Título de Profesor de Enseñanza Básica, Enseñanza Media en diferentes áreas, Educación Diferencial o Especial con diferentes orientaciones para aquellos académicos que hayan obtenido dichos títulos profesionales con anterioridad a la fecha de la aprobación de la Ley de Educación Superior
- Haber obtenido el título de especialista o magíster en una universidad pública o privada del país o del extranjero.
- Ser docente efectivo (por concurso externo) habiendo obtenido el cargo de profesor titular, asociado o adjunto.
- Estar evaluado en su cargo de profesor efectivo al menos una vez.
- Estar categorizado en investigación según las normas vigentes dadas por CONEAU.

ARTÍCULO 3.- El sistema de equivalencia que por la presente ordenanza se aprueba, operará a petición del interesado y para el sólo efecto de presentar sus antecedentes académicos ante Universidades extranjeras que así lo exijan, a fin de proseguir estudios de doctorado y siempre que dicha postulación sea avalada por la Universidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de establecer la equivalencia de estudios, el interesado deberá presentar una solicitud fundada ante el Decanato de la Facultad de Educación Elemental y Especial, adjuntando las probanzas correspondientes solicitadas en el Artículo 2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo de la Facultad de Educación Elemental y Especial nombrará una comisión especial de profesores ya doctorados, entre los que deberán incluirse docentes externos a la unidad académica quienes se abocarán a estudiar la cumplimentación de los requisitos enumerados en el Artículo 2 de esta ordenanza.

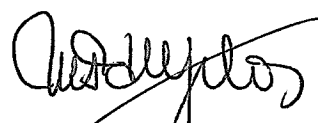
ARTÍCULO 6.- La Comisión Especial solicitará la normativa al Consejo Directivo que valide la equivalencia entre el postulante y el Grado de Licenciado en Educación con orientación en el área que corresponda.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Superior ratificará la normativa de equivalencia señalada.

ARTÍCULO 8.- Solicitar al Consejo Superior el dictado de la normativa para acreditar la equivalencia de los títulos de profesor en diferentes áreas y el título de licenciado en educación según corresponda, de acuerdo a los criterios detallados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.


LUIS V. GAGLIANO
Director General Administrativo


Mgter. MARÍA LUISA CORRAO DE VELOS
DECANA